

ESTATUTOS DE LA «FUNDACIÓN BESAIDE»

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Naturaleza.- La «FUNDACIÓN BESAIDE» es una Fundación de duración indefinida dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar que desarrolla sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio de la Fundación radica en la calle Ercilla número 17, 3º, 48.009 Bilbao (Bizkaia). El Patronato de Gobierno de la Fundación podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Patronato de Gobierno de la Fundación, para el desarrollo de las actividades de la Fundación, podrá crear establecimientos y delegaciones, en otros puntos del territorio nacional y del extranjero.

Artículo 3º.- Régimen.- La Fundación se regirá, en todo caso y sin perjuicio de las normas imperativas de la legislación sobre Fundaciones, por la voluntad de los Fundadores expresada en la escritura fundacional y en los presentes Estatutos y por las disposiciones que, para su interpretación y desarrollo, establezca libremente el Patronato.

TÍTULO II

Fines fundacionales y beneficiarios de la Fundación

Artículo 4º.- Objeto.- La Fundación tiene por objeto: el impulso, desarrollo y promoción de actividades de interés general, de carácter educativo, científico, sanitario, cultural, artístico, social, de cooperación al desarrollo y de formación humana, profesional y espiritual, realizadas siempre todas ellas sin ánimo de lucro, tanto por la propia Fundación como por otras Fundaciones, Asociaciones, u otras entidades o personas privadas que no persigan el lucro de sus realizadores.

Artículo 5º.- Actividades.- Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Conceder toda clase de ayudas a personas físicas, pudiendo sufragar, por ejemplo, sus gastos médicos, materiales, de vivienda y asistenciales de toda clase.
- b) Costear las tasas académicas, la manutención, alojamiento y otros gastos de estudio y estancia a los estudiantes económicamente necesitados e instituir becas para los mismos.
- c) Procurar que toda persona pueda disponer de los medios necesarios para su formación, para el estudio y la investigación, en razón a su capacidad y circunstancias; bien sean



medios directamente tendentes a la satisfacción de estas necesidades intelectuales, bien sean medios adecuados para dignificar la total actividad de los favorecidos.

- d) Otorgar a las entidades que tengan por objeto la enseñanza en cualquiera de sus grados, la investigación humanística y científica, el desarrollo cultural y deportivo y la formación humana, profesional, espiritual y social u otra finalidad análoga o semejante, los medios necesarios para la promoción y el desarrollo de su actividad. En cumplimiento de estos objetivos, la Fundación podrá, a su libre elección: proporcionar material de enseñanza; crear y sostener premios a la cultura y premiar obras y trabajos; fomentar la educación e instrucción de las personas y, en general, auxiliar la formación moral, profesional y educativa; impulsar la investigación científica y la cultura e intensificar, incluso con intercambios de profesorado, artistas, profesionales, técnicos y estudiantes, las relaciones científicas, culturales y artísticas entre distintos países, supliendo la carencia de medios propios necesarios por parte de quienes reciben la ayuda de la Fundación.
- e) Promover y colaborar en la organización de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones, convivencias, retiros espirituales y toda clase de manifestaciones análogas.
- f) Intervenir y asesorar en el área del ocio y del aprovechamiento del tiempo libre, mediante la promoción y financiación de iniciativas que promuevan el arte, la música, la cultura, el teatro, la religión, etc., así como todas aquellas actividades al aire libre que acerquen al hombre a su entorno ecológico.
- g) Promover, financiar y gestionar centros de enseñanza, culturales y deportivos, residencias, colegios mayores, asociaciones juveniles, bibliotecas o editoriales, tanto de nueva creación como ya existentes, que contribuyan a conseguir el objeto fundacional.
- h) La atención, promoción y realización de servicios sociales, atención a la discapacidad, el voluntariado social y la cooperación al desarrollo, nacional o internacional; Auxilio de personas de la tercera edad y enfermas, pudiendo recibir de ellos poderes así como ostentar la representación de personas que puedan quedar incapacitadas.
- i) La atención y realización de actividades educativas, sanitarias o asistenciales que, en su libre elección, estime más adecuadas, costeando gastos de todo tipo en relación con dichas actividades.
- j) Cualquier otra actividad relacionada con la educación y la protección de la juventud y de la familia.
- k) La adquisición, conservación y explotación de terrenos, edificios y dependencias destinados a dar cumplimiento al objeto fundacional. Para ello, será titular de dichos inmuebles - directamente o a través de la participación en todo tipo de sociedades mercantiles en las cuales no se responda personalmente de las deudas sociales, siempre dentro de los límites fijados en la Normativa Foral que establece el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mercenazgo-, que podrá adquirir y explotar por cualquier título, así

como arrendar, dar en comodato, ceder la propiedad u otros derechos reales de sus bienes, para el cumplimiento de sus fines sociales.

- l) Igualmente, podrá realizar, en la medida que tenga por conveniente, el fomento de actividades culturales, docentes, religiosas y sociales en los edificios de su propiedad.
- m) Facilitar medios económicos y materiales a otras fundaciones, personas o entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos a los por ella realizados, pudiendo proporcionarles toda clase de asesoramientos o ayudas.
- n) Ostentar la titularidad de acciones de sociedades, en las cuales no se responda personalmente de las deudas sociales, cuyos activos se destinen habitualmente a actividades sin ánimo de lucro coherentes con los fines de la Fundación, siempre dentro de los límites fijados en Normativa Foral que establece el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Para ello, la Fundación podrá actuar de modo directo o indirecto, también a través de la participación en sociedades mercantiles en las cuales no se responda personalmente de las deudas sociales, y siempre dentro de los límites fijados en Normativa Foral que establece el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y de acuerdo con los requisitos legales exigidos, así como recabar la ayuda técnica, jurídica, económica y financiera de cualquier persona y entidad, pública o privada, española y extranjera.

Artículo 6º.- Beneficiarios.- La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios objetivos, con imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades comprendidas en el objeto fundacional.

Las ayudas de tipo económico a que se refiera el artículo quinto se distribuirán entre las personas y entidades que lo soliciten, siempre que no puedan conseguir el fin perseguido a través de otros medios y que justifiquen su aplicación al fin para el que se soliciten. Para la concesión de estas ayudas se tendrá en cuenta la capacidad precisa del beneficiario para conseguir el fin fundacional.

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o el Patronato, derecho a gozar de dichos beneficios ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 7º.- Destino de rentas e ingresos.- La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales al menos el importe proporcional del resultado contable que determine la legislación imperativa sobre la materia y en el plazo por ella previsto.

El resto del resultado contable, no destinado a la realización de los fines fundacionales, deberá destinarse a incrementar bien la dotación patrimonial bien las reservas, según acuerdo del Patronato.



El resultado contable se determinará y ajustará conforme a la legislación imperativa sobre la materia.

TÍTULO III

Patrimonio y régimen económico

Artículo 8º.- Dotación.- La dotación de la Fundación estará integrada por los bienes con que la han dotado los fundadores en la escritura de constitución y por los bienes de cualquier clase que el Patronato acuerde expresamente incorporar a la dotación de la Fundación.

Artículo 9º.- Patrimonio.- El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, situados en cualquier lugar. En concreto, el patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones.
- c) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 10º.- Aplicación a los fines fundacionales.- La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

La Fundación podrá adquirir para mejorar sus prestaciones o ampliar su dotación otros bienes procedentes de subvenciones públicas y privadas y podrá aceptar herencias, legados y donaciones de cualesquiera personas:

- a) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados se aplicarán necesariamente al destino señalado por los autores de dichas liberalidades.
- b) Los demás bienes que en el futuro se adquieran, tendrán siempre, previa aceptación por el Patronato, la consideración de frutos o rentas y se destinarán íntegramente a incrementar los bienes que anualmente se apliquen a las atenciones y finalidades de la Fundación, salvo que el Patronato acuerde expresamente acumularlos a la dotación o a las reservas.
- c) Los bienes adquiridos por la Fundación que tengan la consideración de frutos o rentas y que no se hayan destinado al cumplimiento de los fines fundacionales durante el ejercicio contable

correspondiente a la fecha de la adquisición, pasarán al siguiente o siguientes en concepto de reservas pendientes de aplicación.

Artículo 11º.- Gestión del patrimonio.- El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias en el capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 12.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico será anual, comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 13º.- Contabilidad.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, de conformidad con la normativa contable vigente.

Las cuentas anuales forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

El Presidente del Patronato formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

Las cuentas anuales se componen del balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria, y el resto de documentos que establezca el Plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro que resulte de aplicación. El Patronato presentará también, en caso de que concurriesen los supuestos legales para ello, el correspondiente informe de auditoría externa. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos objeto de las mismas formarán parte del contenido mínimo de la memoria. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios ocurridos en los órganos de gobierno, dirección y representación de la Fundación. Todos estos documentos serán presentados en la forma y lugar que legalmente se establezca.

La Fundación deberá contar así mismo con un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, cuyo contenido y estructura se regula en la legislación mercantil.

Artículo 14º.- Plan de actuación.- El Patronato elaborará y aprobará, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo plan de actuación. Estos documentos serán presentados en la forma y lugar que legalmente se establezca, junto con la certificación de aprobación del plan de actuación por parte del Patronato.



TÍTULO IV

Gobierno de la Fundación

Artículo 15º.- Patronato de la Fundación. - El gobierno, la administración y la representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato, que ejercitárá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende a lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

El Patronato ostentará su competencia con supremacía, ejercerá sus facultades con independencia, sin más requisitos que los que puedan establecer las disposiciones vigentes, y sus actos serán definitivos e inapelables.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, observando en su caso las normas imperativas aplicables a la Fundación:

- a) Ostentar la suprema representación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- b) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.
- c) Aceptar legados y herencias, siempre a beneficio de inventario, ya sean testadas o intestadas, en que tenga interés la Fundación; solicitar, en su caso, declaraciones de herederos, copias de testamentos, aprobar inventario y avalúo, liquidación, división y adjudicación de bienes hereditarios, practicar cuanto proceda hasta la terminación de las operaciones particionales e inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad correspondiente; cobrar cuantas cantidades resulten a percibir con respecto de dicha herencia o legado, de cualquier persona, ya sea física o jurídica; vender lo adjudicado a la persona o personas con que a bien tenga por concertar la operación, de acuerdo a cuantos pactos y condiciones libremente estipule, pudiendo cobrar dicho precio al contado, a plazos o anticipadamente y, en caso de aplazamiento, aceptar las garantías oportunas, incluso hipotecaria, condición resolutoria que cancelará en su día, previo cobro de la cantidad aplazada.

- d) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.
- e) Efectuar todos los gastos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- f) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia pudiendo con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.
- g) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe la totalidad de derechos que correspondan a la Fundación como titular de participaciones sociales, acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en este sentido, concurrir, deliberar y votar como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- h) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- i) Designar y cesar a los Patronos, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- j) Aprobar los planes de actuación y los presupuestos.
- k) Examinar y, en su caso, aprobar la liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como las cuentas anuales y la memoria de actividades.
- l) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad fundacional.
- m) Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del Patronato o inherentes a este cargo, considerado como el órgano supremo de autoridad y representación de la Fundación.
- o) Delegar facultades y atribuciones (salvo aquellas que por ley o por su propia naturaleza sean irrenunciables o indelegables por el Patronato) siempre que se estime conveniente, mediante el otorgamiento de poderes, especiales o generales, tan amplios y bastantes como en derecho se requiera y sea necesario, a favor de las personas que el Patronato estime conveniente. Los apoderados podrán sub-apoderar cualquiera de estas facultades a favor de las personas que estimen conveniente.



Artículo 16º.- Composición del Patronato.- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas, debiendo éstas últimas supuesto designar a las personas físicas que le representen en dicho órgano.

El Patronato estará integrado por un mínimo de tres personas y un máximo de nueve, que serán llamados Patronos. El Patronato elegirá de su seno a un Presidente y a un Secretario, quien podrá no ser Patrono; y también podrá elegir a un Vicepresidente y a un Vicesecretario.

En cualquier momento el Patronato podrá designar libremente nuevos miembros del Patronato respetando el número máximo fijado en el párrafo anterior.

Artículo 17º.- Presidente del Patronato de la Fundación.- Al Presidente corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes y dirigir las deliberaciones.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 18º.- Vicepresidente.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente, les sustituirá el miembro del Patronato de mayor edad.

Artículo 19º.- Secretario.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 20º.- Vicesecretario.- El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia o enfermedad de éste. En caso de ausencia del Secretario así como del Vicesecretario, les sustituirá el miembro del Patronato de menor edad.

Artículo 21º.- El cargo de Patrono.- Los cargos de los miembros del Patronato podrán tener una duración indefinida o temporal. En este último caso, dichos miembros podrán ser reelegidos por períodos iguales, sin limitación alguna.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 22º.- Causas de cese.- Los Patronos cesarán en su cargo:

- a) Por el transcurso del tiempo para el que fueron elegidos, en caso de duración temporal;
- b) Por las causas previstas en la legislación vigente; y,
- c) Por acuerdo del Patronato, previa audiencia del interesado.

Artículo 23º.- Funcionamiento del Patronato.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo, por lo menos una vez al año o cuando lo soliciten la mitad de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz, con expresión del día, hora y lugar de la reunión, por el Secretario del Patronato con tres días, al menos, de antelación a aquél en que debe celebrarse la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, la mitad más uno de sus miembros; y, en segunda convocatoria, bastará la asistencia de tres miembros.

El Patronato quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes todos los Patronos y éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Cuando el Secretario no sea Patrono, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 24º.- Quórum.- Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, siendo necesario para su validez el parecer conforme de, al menos, tres de los miembros presentes, salvo los acuerdos que se refieran a la modificación de los Estatutos, al ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún Patrono, a la enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio respecto de los cuales se requiera la autorización del Protectorado, al nombramiento de Patronos y, finalmente, a la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Patronos en ejercicio, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

La representación deberá otorgarse por escrito, a favor de otro Patrono –o, en su caso, del Secretario, si no fuere Patrono– y referida a una determinada reunión.

Artículo 25º.- Otros órganos.- El Patronato podrá prever la existencia de otros órganos para el ejercicio de las funciones que expresamente se les encomiendan, excepto las que por ley o por su propia naturaleza sean irrenunciables o indelegables por el Patronato.

Asimismo, el Patronato podrá encomendar a una gerencia el ejercicio de la gestión ordinaria.



Artículo 26º.- Libro de actas y certificaciones.- Los acuerdos se harán constar en las oportunas actas, que se transcribirán al correspondiente libro. Las certificaciones de los acuerdos serán autorizadas por el Presidente y el Secretario. La ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato corresponde al Presidente, o al Secretario, o a quien designe el Patronato de entre sus miembros.

TÍTULO V

Modificación, fusión, extinción y liquidación

Artículo 27º.- Modificación y fusión de la Fundación.- Tanto la modificación de los presentes estatutos como la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones requerirán inexcusablemente acuerdo expreso del Patronato y se llevarán a cabo de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 28º.- Extinción.- La Fundación se extinguirá por acuerdo del Patronato o cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente.

La extinción de la Fundación, salvo el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente.

Con este fin, el Patronato podrá designar liquidadores de los bienes fundacionales y dotarlos de las facultades oportunas.

En todo caso, el Patronato -o los liquidadores que en su caso se designen- destinarán el patrimonio resultante de la liquidación a la «FUNDACIÓN HORIZONTE», o a la «FUNDACIÓN PROMOTORA DE INICIATIVAS SOCIALES», según estimen conveniente.

Three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is 'Jose M. Lasa', the second in the center is 'Juan M. Lasa', and the third on the right is 'M. J. Lasa'. The signatures are cursive and appear to be in ink.